



Expediente: CEDHV/2VG/DOQ/0560/2019

Recomendación 71/ 2025

Caso: Falta de debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...] del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz

Autoridades Responsables: Fiscalía General del Estado

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derechos de las víctimas en relación al derecho de acceso a la justicia

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	6
V. HECHOS PROBADOS	6
VI. OBSERVACIONES	6
I. CONSIDERACIONES PREVIAS	7
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	8
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA	8
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	12
IX. PRECEDENTES	15
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	15
RECOMENDACIÓN N° 71/2025	15

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de septiembre del dos mil veinticinco, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/2VG/DOQ/0560/2019**¹, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 71/2025**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** (en adelante FGE), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67³ fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30⁴ fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3⁵ de su Reglamento; y 126⁶ fracción VIII de la Ley Número 259 de Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracciones IV, XIX, XXI, 20 fracción VI, 50 fracción XXXIII, 55 fracción III inciso A, 84 párrafo cuarto, 85, 86, 89, 90, 94 fracciones II, IV, VI, VIII, XII y 97 de la Ley No. 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la Circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023, signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículo 67. [...] I. La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito. Esta actividad estará a cargo del organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, que para su estricto cumplimiento contará con una autonomía presupuestaria que podrá ser mayor pero no menor al uno punto cinco por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo y que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley. La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases: a) El titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones.

⁴ Artículo 30. Atribuciones delegables. El Fiscal General ejercerá, por sí o por conducto de sus subalternos, las siguientes atribuciones: [...] XV. Vigilar la efectividad de la sanción emitida en un procedimiento administrativo, en el fincamiento de responsabilidades, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; XVI. Girar instrucciones generales o especiales a los servidores públicos de la Fiscalía General, para el mejor cumplimiento de sus funciones y prestación del servicio [...].

⁵ Artículo 3. La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal.

⁶ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán: [...] VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

Ignacio de la Llave; 15 párrafo segundo de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Estatal de Víctimas, [...].

4. Sin embargo, los nombres de las personas involucradas en cada una las Carpetas de Investigación que serán examinadas infra, así como el de los testigos, serán resguardados a efecto de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por ello, las primeras serán identificadas bajo la consigna PI (persona involucrada) y las segundas con T (testigo); en ambos casos, la consigna será seguida del número progresivo que corresponda.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El 25 de marzo de 2019, esta Comisión recibió el escrito signado por el C. V1, quien precisa lo siguiente:

*“[...]V1, señalando como domicilio...de esta ciudad de Xalapa... comparezco para presentar la presente queja vengo solicitando su urgente intervención, primeramente para salvaguardar nuestras vidas y de nuestras familias y las personas que nos rodean, por las amenazas de muerte que hemos sufrido desde que me despojaron de mis propiedades por medio de amenazas de muerte con arma blanca machete en mano, de una asociación delictiva para lograr despojarnos de mis propiedades que por herencia de generación a generación ha sido de la familia, los ya denunciados PI-1, PI-2, PI-3 Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, pues todos ellos forman una asociación delictiva, con su gente en machete en mano, desde el momento de que al llegar ellos con otros delincuentes y machete en mano a nuestras propiedades para amenazarnos de muerte para despojarnos de nuestras propiedades, para después notificarlas sin los permisos míos y de la correspondientes autoridades como lo es de Desarrollo Urbano Municipal de esta Ciudad, defraudando a gente inocente, vendiendo nuestras propiedades, a mil pesos el metro cuadrado, no es justo que nos despojen de nuestras propiedades por medio de amenazas robándonos nuestras casas que ya las teníamos limitadas con bardas y malla, y las estén vendiendo a gente inocente que con sacrificio ahorran para el enganche se su terreno y después se dan cuenta que les cometieron el delito de fraude, y después les exigen la devolución de su dinero y ya no se lo vuelven, por tal motivo nos encontramos amenazados con la angustia de que ya los denunciemos nos manden hacer algo como lo están acostumbrado los delincuentes, por tal motivo solicitamos su urgente intervención para que mande investigar en el ejido [...], en [...], de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, se están haciendo ventas indebidas de despojo de casas y terrenos, hay delinciente en complicidad como PI-2, con domicilio [...], y al el ex comisariado ejidal PI-3, con domicilio en [...], extiende y firma las sesiones de derecho, de todas nuestras propiedades cometiendo un delito grave en nuestro patrimonio y abusando de su cargo cuando fue autoridad ejidal, al despojos por medio de amenazas con gente delincuentes que ellos jalan y con machete en mano nos despojan de nuestras propiedades para después ponerlas a la venta, violando nuestras garantías individuales, haciendo una indebida lotificando sin autorización y mucho menos sin permisos de las autoridades correspondientes mencionamos también que al existir el delito de flagrante la policía del [...] de esta ciudad, cuando se pide el auxilio de la policía mandan los policías de esa zona que están al cargo de la vigilancia no hacen nada en relación a los hechos que se solicite, por tal motivo solicito su intervención para que solicite que se agilicen las carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado, al nombre del suscrito V1, la primera parcela número 34 con **CARPETA DE***

INVESTIGACIÓN [...]... en contra de PI-2, y PI-3 Y/O quien resulte responsable, en los delitos de DESPOJO Y LO QUE RESULTE, también hice una segunda denuncia con carpeta de investigación [...], en contra de quien resulte responsable ya que esta propiedad me la invadió Antorcha Campesina, hasta la fecha la fiscalía no ha investigado nada en mi carpeta de investigación por tal motivo los delincuentes se sienten seguros de que las autoridades no les hace nada y se sienten protegidos, y otra tercera denuncié con CARPETA DE INVESTIGACIÓN [...], en contra de PI-2, Y/O quien resulte responsables en los delitos de amenazas y allanamiento lo que resulte, ya que esta persona vendió y sigue vendiendo mi propiedad sin mi consentimiento y está lotificando indebidamente en lotes el terreno ya que su intención es quedarse con todas mis propiedades que por herencia ha pertenecido a mi familia cuidándola día a día. Y por último una cuarta denuncia con carpeta de investigación [...], en contra de PI-2, en los delitos de DESPOJO, AMENAZAS Y LO QUE RESULTE, ya que esta persona al momento de despojarme con violencia, vendió y sigue vendiendo mi propiedad sin mi consentimiento y está lotificando indebidamente en lotes mi propiedad ya que yo soy legítimo propietario mostrándolo con mi Título de Propiedad con número [...], que ampara mi [...], del ejido [...], de esta ciudad de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, actualmente inscrita en forma Definitiva bajo el número [...] en foja [...] del tomo [...] de la sección [...], de fecha [...], localizada en el ejido del [...] de Xalapa, Veracruz, actualmente localizada físicamente en el Fraccionamiento [...], Xalapa, Veracruz, ya que PI-2, es quedarse con mis propiedades, por tal motivo solicito por medio de esta institución se pida a cada rato informe de mis carpetas de investigación y no estén detenidas y se hagan todas las investigaciones necesarias para detener a los delincuentes responsables [...]”⁷ [Sic]

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Número 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

9. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Número 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

9.1. En razón de la **materia** –*ratione materiae*–, porque los hechos corresponden a omisiones de naturaleza administrativa que podrían violar los derechos de las víctimas en relación al derecho de acceso a la justicia.

9.2. En razón de la **persona** –*ratione personae*–, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos estatales.

⁷ Fojas 2-3 del expediente.

9.3. En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron en territorio, Veracruzano.

9.4 En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, en virtud de que la queja versa sobre la falta del deber de investigar con debida diligencia⁸, por lo que los hechos atribuibles a la FGE son de naturaleza continuada o de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento, pues:

a) La Carpeta de Investigación [...], del índice de la Fiscalía Decimocuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia DXI, Xalapa, Veracruz, se inició el 01 de marzo de 2018, por el delito de despojo y lo que resulte; **b)** la Carpeta de Investigación [...]del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; se inició el 03 de octubre de 2014, por el delito de despojo; **c)** la Carpeta de Investigación [...]se inició el 14 de diciembre de 2017 en la Unidad de Atención Temprana en el Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz y el 25 de enero de 2018, le fue asignada la nomenclatura [...], del índice de la Fiscalía Vigésima Quinta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito XI, en Xalapa, Veracruz, por los delitos de amenazas, allanamiento y lo que resulte y **d)** la Carpeta de Investigación [...], del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, se inició el 16 de febrero de 2019 por los delitos de daños y allanamiento de morada. Y sus efectos continúan hasta que éstas se determinen conforme derecho corresponda. Esto es así porque la falta de debida diligencia por parte de la autoridad no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento⁹; por lo tanto, la queja se tiene por presentada dentro del término al que se refiere el artículo 121 del Reglamento Interno.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

10.1. Si la Fiscalía General del Estado ha integrado con debida diligencia las Carpetas de Investigación [...] en adelante [...], del índice de la Fiscalía Decimocuarta, Fiscalía Sexta,

⁸ La debida diligencia es una obligación para el personal de la Fiscalía General del Estado que conduce las carpetas de investigación. En ésta, además de la autoridad, el imputado, su defensor y la víctima o persona ofendida pueden solicitar actos de investigación que deberán ser atendidos con prontitud, de conformidad con el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así, la debida diligencia no exige únicamente la realización de actos de investigación, sino que éstos se realicen diligentemente y con respeto a los derechos humanos de las víctimas, máxime si se trata de personas menores de edad o mujeres, según lo establece el artículo 109, párrafo último, del mismo Código.

⁹ “ACTOS DE TRACTO SUCEATIVO O DE EJECUCIÓN CONTINUA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA.” Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Decima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 2005, Registro digital: 2015786.

Fiscalía Vigésima Quinta y Fiscalía Decimo Primera, respectivamente de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial de, Xalapa, Veracruz, iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por el C. V1.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11. A efecto de documentar el planteamiento expuesto por este Organismo autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

11.1. Se recibió la queja presentada por el C. V1.

11.2. Se solicitó informes a la FGE.

11.3. Se realizó el análisis de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable y demás documentales con que se cuenta.

V. HECHOS PROBADOS

12. Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado no ha integrado con debida diligencia la Carpeta de Investigación [...] del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. V1, aunado al hecho de que la misma fue extraviada.

VI. OBSERVACIONES

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo¹⁰.

14. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las

¹⁰ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;¹¹ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, lo será el Tribunal competente en materia administrativa¹².

15. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹³.

16. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹⁴.

17. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y a determinar el alcance de la obligación de reparar el daño a las víctimas.

CONSIDERACIONES PREVIAS

18. En el presente asunto el C. V1, también presentó queja ante este Organismo por la falta de debida diligencia en las Carpetas de Investigación [...] del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz.

19. En ese sentido, se tuvo conocimiento de que en la Carpeta de Investigación [...], se Ejerció la Acción Penal, correspondiéndole el Proceso Penal número [...] ¹⁵.

20. Con respecto a las Carpetas de Investigación [...], con fecha 28 de septiembre de 2021¹⁶, el C. V1 manifestó a personal de este Organismo, que tenía conocimiento de que la primera carpeta referida ya se estaban realizando las investigaciones pertinentes con la Fiscal encargada de la investigación, y que la segunda carpeta referida había sido turnada al Fiscal de Litigación, por lo que consideró que ya no era necesario continuar con el trámite de la queja respecto de esas dos carpetas.

¹¹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

¹² Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹³ Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹⁴ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CRIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

¹⁵ Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 15. foja 16 del expediente.

¹⁶ Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 22. Fojas 103-104 del expediente.

21. Ahora bien, el presente pronunciamiento comprende el análisis de los hechos expuestos por el C. V1, con relación a la falta de debida diligencia y extravío de la Carpeta de Investigación [...].

22. Expuesto lo anterior, se desarrollarán los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

23. La normatividad local vigente reconoce como *víctimas* a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, hayan sufrido un daño, menoscabo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un delito o violación a derechos humanos¹⁷.

24. El artículo 20 apartado C de la CPEUM reconoce que éstas gozan de un cúmulo de derechos consistentes en pretensiones de reclamación o de resarcimiento que constituyen la piedra angular de la defensa de sus derechos.

25. Esto incluye la posibilidad de que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en las investigaciones para esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos.¹⁸

26. En el párrafo primero del artículo 21, la CPEUM establece que la garantía de estos derechos corre a cargo de las autoridades de procuración de justicia. Así, el Estado debe iniciar una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables. De conformidad con el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio veracruzano, esta obligación corre a cargo de la FGE.

27. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que el deber de investigación es de medios, no de resultados. Esto quiere decir que el simple hecho de que no se obtengan los resultados deseados como consecuencia de las indagatorias, no implica que el Estado haya incumplido su deber de investigar.¹⁹

¹⁷ Cfr. Artículo 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁸ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 217

¹⁹ Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192. Párr.100.

28. Sin embargo, esta condición exige que las autoridades agoten todas las líneas de investigación razonables y desahoguen todas las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables.

29. Por lo tanto, el Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad²⁰. Al contrario, ésta debe ser una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada al esclarecimiento de la verdad y el eventual castigo de los culpables²¹.

30. En otras palabras, el Estado tiene la obligación de realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral en un tiempo razonable²².

31. En relación con lo anterior, el derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Este derecho implica la posibilidad de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella para que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa resolución²³.

32. La Corte IDH establece que el acceso a la justicia forma parte del derecho a las garantías judiciales, toda vez que abarca la existencia de los medios legales e institucionales que permitan a las personas afectadas reclamar la reparación. Esto vincula, en general, el deber de reparar, con la existencia de mecanismos administrativos o judiciales idóneos y, por lo tanto, con el derecho de las víctimas a acceder a la justicia²⁴.

²⁰ Corte IDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C. No. 4. Párr. 177.

²¹ Cfr. Corte IDH. Caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C. No. 271. Párr. 98.

²² Artículo 2 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²³ Cfr. SCJN. Tesis: VII.2o.T.307 L (10a.) TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, AL ESTABLECER QUIÉNES TIENEN ESE CARÁCTER, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Undécima época

²⁴ Cfr. Corte IDH. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267, Párr. 182.

33. En ese orden de ideas, las víctimas de un delito sólo pueden acceder a la justicia en materia penal partiendo de la integración, en primer lugar, de la Investigación Ministerial correspondiente, y su eventual determinación.

Falta de debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación

[...].

34. En el presente caso, el C. V1 presentó queja ante este Organismo por la falta de debida diligencia en la Carpeta de Investigación [...], la cual se inició el 03 de octubre de 2014, en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, por el delito de despojo.

35. La FGE a través del oficio número 605/2025 de fecha 26 de junio del 2025²⁵, signado por el Lic. [...], Fiscal Decimosexto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia Distrito XI Judicial de Xalapa, señaló que la Carpeta de Investigación con fecha 11 de mayo de 2016 fue determinada para el archivo temporal siendo notificada tal situación al señor V1 el 28 de junio de 2016.

36. Por otra parte, del oficio número 570/2019 de fecha 13 de agosto de 2019²⁶, signado por el Fiscal Sexto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia, Distrito XI, Xalapa, Veracruz, se advierten diversos periodos de inactividad procesal en la Carpeta de Investigación [...], mismos que se mencionan a continuación:

Periodos de inactividad		
1	06 de marzo de 2015 al 08 de septiembre de 2015	6 meses y 2 días
2	19 de julio 2016 al 07 de febrero de 2017	6 meses y 19 días
3	13 de marzo de 2017 al 13 de enero de 2018	10 meses
4	24 de octubre de 2018 al 12 de agosto de 2019	9 meses y 19 días

1.

37. Ahora bien, mediante el diverso UIPJ/DXI/F16°/1539/2023 de fecha 06 de julio de 2023²⁷, el Fiscal a cargo de la Carpeta de Investigación indicó que se giró el oficio número 1521/2023 de fecha 04 de julio de 2023, al Delegado de la Policía Ministerial, es decir que de la última fecha señalada en la tabla anterior (12 de agosto de 2019), transcurrieron 3 años, 10 meses y 22 días, en los que la FGE no realizó actuaciones en la Carpeta de Investigación [...].

²⁵ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párrafo 24, fojas 171-173 del expediente.

²⁶ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párrafo 14, fojas 12-15 del expediente.

²⁷ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párrafo 23, fojas 153-154 del expediente.

38. Asimismo, a través del diverso 605/2025 de fecha 26 de junio de 2025²⁸, el Fiscal responsable de la indagatoria [...], precisó que fue hasta el 27 de enero de 2025, (no especifico el número de oficio) que reiteró el diverso 1521/2023 de 04 de julio de 2023, es decir que transcurrió 1 año, 6 meses y 23 días sin que se hubiera realizado diligencia alguna con la finalidad de integrar y determinar de manera definitiva la Carpeta de Investigación [...].

39. Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 212²⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece que la investigación debe realizarse de manera inmediata sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso.

La FGE extravió la Carpeta de Investigación [...]

40. Con relación al extravío de la Carpeta de Investigación, con fechas 21 de marzo de 2021³⁰ y 28 de septiembre de 2021³¹, el C. V1 refirió a una Visitadora Auxiliar de este Organismo, entre otras cosas lo siguiente: “...*tengo entendido que sigue extraviada porque he acudido en varias ocasiones a preguntar por su trámite..., pero cuando he ido a pedir información me dicen que no encuentran el expediente, ...*”

41. Lo manifestado por la víctima, se corrobora con lo informado por, la FGE a través del oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5441/2023-III de fecha 06 de julio de 2023³², al precisar lo siguiente: “...*desconozco donde se encuentra el original de la misma ya que el presente legajo contiene copias simples de la Investigación [...], las cuales refirió verbalmente el fiscal sexto, le fueron proporcionadas por el propio quejoso...*”

42. Asimismo, mediante el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4623/2025-II de fecha 27 de junio de 2025³³, el Fiscal a cargo de la Carpeta de Investigación refirió que “... *por principio de cuentas el expediente de investigación [...], (que son copias proporcionadas por el quejoso VI) ...*”

43. En ese orden de ideas, está demostrado que la FGE extravió la Carpeta de Investigación [...], lo cual contraviene lo dispuesto en la fracción III del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz vigente³⁴, la cual señala que las y los Auxiliares del Fiscal

²⁸ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párrafo 24. fojas 171-173 del expediente.

²⁹ **Artículo 212.** Deber de investigación penal Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

³⁰ Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 19. fojas 52-54 del expediente.

³¹ Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 22. fojas 103-104 del expediente.

³² Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 23. fojas 153-154 del expediente.

³³ Véase Capítulo V. Evidencias. Párr. 24. fojas 171-153 del expediente.

³⁴ Véase. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 504, el 18 de diciembre de 2018.

tienen la obligación de dar vista al Fiscal, de manera inmediata, de la pérdida, destrucción o extravío de algún expediente que tenga bajo su responsabilidad, así como de otro tipo de documentación. No obstante, en el presente caso no ocurrió así.

44. En ese sentido, una demora prolongada sin justificación constituye, por sí misma, una violación a las garantías judiciales³⁵. La Corte IDH ha expresado que la inactividad en la investigación evidencia por sí misma, falta de respeto al principio de debida diligencia³⁶.

45. Cabe señalar que el hecho de que la FGE haya incurrido en falta de debida diligencia en la integración de la Carpeta de Investigación [...] y su extravío, ha ocasionado que durante más de diez años de su inicio (03 de octubre del 2014), la víctima no pueda ver garantizado su derecho de acceso a la justicia, lo anterior, contraviene los derechos del C. V1, en su calidad de víctima directa, de conformidad con el artículo 20 inciso c) de la CPEUM.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

46. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,³⁷ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.³⁸ El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

47. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

48. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena,

³⁵ Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. SJF y su Gaceta. Libro XV. Diciembre de 2012

³⁶ Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C. No. 124, párr. 153.

³⁷ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

³⁸ Corte IDH. *Caso Casa Nina Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

49. En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la FGE deberá reconocer la calidad de víctima directa a V1, además, realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz (CEEAIIV), para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

50. Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionado a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

51. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso, y se encuentra consagrado en el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas.

52. Por lo anterior, como una medida de restitución al derecho que tienen las víctimas, la FGE debe realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias, dentro de un plazo razonable, para integrar y determinar conforme a derecho la Carpeta de Investigación [...] del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz.

53. Particularmente, se deberá garantizar que los servidores públicos a cargo de su integración actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones; que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso; y que se garantice la seguridad y protección de la víctima, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

Satisfacción

54. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

55. Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados dependientes de la Fiscalía General del Estado.

56. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la FGE deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

57. No pasa desapercibido que si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes. En caso de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda.

Garantías de no repetición

58. Las garantías de no repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

59. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que benefician a la sociedad en general.

60. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la FGE deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente los derechos de las víctimas. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público de esa dependencia incurra en violaciones a derechos humanos análogas a las que son materia de esta Recomendación.

61. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

62. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar los derechos de las víctimas. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 16/2023, 24/2023, 64/2023, 29/2024, 63/2024, 73/2024, 101/2024, 101/2024, 117/2024 y 40/2025.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

63. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley número 483 de la CEDHV; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 71/2025

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 de su Reglamento; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado deberá girar instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) De conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reconozca la calidad de víctima directa a V1 y se realicen los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV, para que sea incorporado al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
- b) Con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, deberá realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias, dentro de un plazo razonable, para integrar y determinar

conforme a derecho la Carpeta de Investigación [...] del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz.

Para lo anterior, se deberá tomar en cuenta que los servidores públicos a cargo de la integración actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones; que la investigación se desarrolle con perspectiva de derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso; y que se garantice la seguridad y protección de la víctima, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

- c) Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados, con la finalidad de determinar el alcance de su responsabilidad administrativa. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- d) Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, específicamente en relación a los derechos de las víctimas. De conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado.
- e) En lo sucesivo evitar cualquier acción u omisión que constituya victimización secundaria en agravio del C. V1.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de la Ley No. 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto, con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, -de no estar incorporada- se ingrese al Registro Estatal de Víctimas a la víctima reconocida en esta Recomendación, ello con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese al C. V1 un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 86, fracción III y 102 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ

Documento en versión pública
Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: _

Fecha de confirmación por el CT: _

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: Nombres, ocupación, domicilio, por ser datos identificativos, Carpeta de investigación, número de Proceso Penal, por ser datos de procedimientos administrativos, Número de Título de Propiedad, Datos de Registro de Instrumento Notarial y cantidad de pago, por ser datos patrimoniales, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas